

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 076

Fecha del Traslado: 19/10/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220130027700	Ordinario	MARIA SOLEDAD OCHOA RIVERA	JOAQUIN EMILIO OCHOA OCHOA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/10/2022	19/10/2022	21/10/2022
05615310300220210020600	Verbal	KELIN OSORIO CASTILLO	HUGO HERNAN CARMONA VILLA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corr traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/10/2022	19/10/2022	21/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 19/10/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN

CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE <czuletahi@gmail.com>

Mié 12/10/2022 13:03

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RIONEGRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONEXO

RADICADO: 056153103002 **2013 00277 00**

DEMANDANTE: Flor Alba Ochoa y otros

DEMANDADO: Saúl de Jesús Ochoa y otros

--

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE
ABOGADO ESPECIALIZADO
CELULAR 300 6037267

Doctor
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONEXO
RADICADO: 056153103002 2013 00277 00
DEMANDANTE: Flor Alba Ochoa y otros
DEMANDADO: Saúl de Jesús Ochoa y otros

CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE, mayor de edad, domiciliado en Guarne, identificado cédula de ciudadanía N° 70.750.918 y Tarjeta Profesional 72.320 del C.S. de la J., Actuando en calidad de apoderado de los demandados en el asunto de la referencia, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN conforme lo establece el numeral 4 del artículo 321 y 438 del Código General del Proceso contra el Auto del 10 de octubre del 2022 que NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO CONEXO. Dicha solicitud la hago con base en lo siguiente:

El Inciso 4 del artículo 306 del Código General del Proceso, establece lo siguiente: *“Artículo 306. Ejecución. ... Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.*


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre trece de dos mil quince

Radicado: 2013-00277
Proceso: Ordinario
Interlocutorio: 1009
Asunto: **Termina proceso por transacción**

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 322 a 333 del expediente, y de conformidad con el artículo 340 y ss del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por **TRANSACCIÓN** el proceso **ORDINARIO** instaurado por **FLOR ALBA OCHOA RIVERA** y **MARIA SOLEDAD OCHOA RIVERA** en contra de **SAUL DE JESUS OCHOA**, **BERNARDO ENRIQUE OCHOA**, **MARIA DE LA LUZ OCHOA**, **MARIA BELARMINA OCHOA**, **LUIS CARLOS ISAZA OCHOA**, **JAIME ALBERTO OCHOA OCHOA**, **JOAQUIN EMILIO OCHOA OCHOA** y en donde actúa como litisconsorte necesario por activa el señor **DANIEL CORREA GUTIERREZ**.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
Jueza

CERTIFICO
EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
EN ESTOS TÉRMINOS:
EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015
A LAS 14:00 HORAS DEL TERCER DIA
DE LA CAUSA DESPUES DEL INTERVENCION
FUE HECHO


SECRETARIA

Así las cosas, es claro que quien aprobó la transacción y, por ende, ordenó la terminación del proceso mediante Auto del 18 de noviembre de 2015 fue el despacho y no otra autoridad o mediador diferente, como en el caso de los Centros de Conciliación o las Notarías. Esta transacción, presentada de común acuerdo por las partes, fue el producto de un proceso que se venía desarrollando en el despacho y por ello fue aprobada por juzgado.

Así las cosas, respetuosamente solicito RECONSIDERAR LA SOLICITUD DE EJECUTIVO CONEXO y en su lugar ordenar el MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER; en el evento de RECONSIDERA, respetuosamente le solicito respetuosamente, conforme lo establece el artículo conforme lo establece el numeral 4 del artículo 321 del Código General del Proceso, concederme EL RECURSO DE APELACIÓN para ante el inmediato superior.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE: en la Carrera 50 No. 49 – 12 del Municipio de Guarne, correo electrónico czuletahi@gmail.com Celular: 3006037267

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE
C.C.70.750.918 de Medellín
T.P 72.320 del C.S. de la J.

Recurso de reposición proceso con radicado 056153103 00220210020600

Juan sebastian Medina Rios <jjtian15@gmail.com>

Mié 12/10/2022 14:28

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Señores****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA**

RADICADO	056153103 00220210020600
DEMANDANTE	KELIN OSORIO CASTILLO
DEMANDADO	HUGO HERNÁN CARMONA VILLA
REFERENCIA	PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN SEBASTIAN MEDINA RÍOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.189.684 de Medellín, y Tarjeta Profesional No. 250.472 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **KELIN OSORIO CASTILLO**, me permito presentar en archivo PDF recurso de reposición en contra del auto del 7 de octubre del 2022 por el cual se tiene por notificado al demandado a partir del día 4 de octubre de 2022.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA**

RADICADO	056153103 00220210020600
DEMANDANTE	KELIN OSORIO CASTILLO
DEMANDADO	HUGO HERNÁN CARMONA VILLA
REFERENCIA	PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN SEBASTIAN MEDINA RÍOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.189.684 de Medellín, y Tarjeta Profesional No. 250.472 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **KELIN OSORIO CASTILLO**, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 7 de octubre del 2022 por el cual se tiene por notificado al demandado a partir del día 4 de octubre de 2022, sustentado de la siguiente manera.

El auto en mención modifica la fecha en que se tiene por notificado al demandado aduciendo que, conforme lo expresa el apoderado, la notificación se realizó de manera incompleta, pues manifiesta que pese a recibir ésta el señor HUGO HERNÁN CARMONA VILLA el 22 de agosto de 2022 y el despacho haber remitido vía correo electrónico copia de la demanda, medidas cautelares y anexos, como se observa en la constancia de notificación del folio 016, éstos generaron “dificultad para acceder a ellos”.

Sin embargo, como consta en el folio 017, el apoderado del demandado se comunica con el Centro de Servicios Administrativos el día 7 de septiembre de 2022, es decir, el último día de traslado de la demanda, para manifestar que a la fecha no había podido acceder a la demanda completa, observándose con esto un proceder en contravía del numeral primero del artículo 78 del Código General del Proceso, es decir, atentando contra la lealtad procesal y la buena fe con la que deben actuar tanto las partes como los apoderados al interior del proceso judicial, toda vez que, de no tener acceso a los documentos obrantes en el expediente digital, siendo éstos necesarios para elaborar la contestación de la demanda y contando los términos para estos efectos, el apoderado no debió esperar al último día de traslado para poner en conocimiento del despacho esta situación, si realmente no hubiese tenido acceso, pues de ser aceptada, sería viable siempre aducirla ante un eventual vencimiento de términos con la finalidad de obtener una ampliación de éstos.

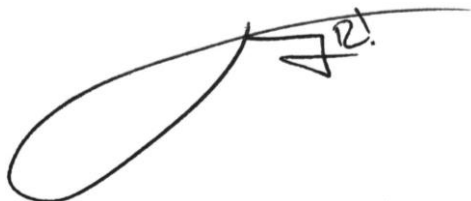
De igual forma, no consideramos que sea cierta esta situación alegada por el apoderado del demandado, toda vez que el despacho, a través del acta de notificación personal, deja constancia de la entrega que se hace al señor HUGO HERNÁN de la demanda y sus anexos a través de envío por correo electrónico, de tal forma que al desconocer aquella y señalar una nueva fecha de notificación personal para efectos de que se tenga un nuevo término de traslado de la demanda, se evidencia claramente una violación a los derechos de legalidad de las formas y la bilateralidad de la audiencia, favoreciendo injustificadamente de esta manera

JUAN SEBASTIAN MEDINA RÍOS
ABOGADO UNAULA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS – UPB
MAGISTER EN DERECHO – UPB
MIEMBRO IARCE
MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO

al extremo procesal en este caso por pasiva ante su incumplimiento de las cargas propias que debió efectuar con observación del principio de preclusión; situación que, a su vez, consideramos que podría constituir una nulidad al interior del proceso en la medida en que estamos ante una vulneración al derecho fundamental al debido proceso en varios de los sub principios, sub reglas y garantías que de éste se derivan.

Por lo anterior, le solicitamos comedidamente, en su facultad de despacho saneador, proceda a reponer el auto proferido el 4 de octubre de 2022, y mantenga como fecha de notificación al demandado el 23 de agosto de 2022, y consecuentemente tener por no contestada la demanda.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN MEDINA RÍOS

C.C 1.017.189.684 de Medellín.

T.P 250.472 del C.S. de la J.